

ciudad de Valencia, que se indica en la misma relación, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.1. en lo relativo a infracciones muy graves, graves y leves según el carácter de la misma.

Contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá usted interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de su propio domicilio, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de su propio domicilio dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Valencia, a dieciséis de enero de dos mil dos.—El secretario general, P.D., firma ilegible.

3599

Ayuntamiento de Chiva

Edicto del Ayuntamiento de Chiva sobre lista provisional de admitidos y excluidos a la convocatoria de una plaza de arquitecto técnico.

EDICTO

Por resolución de la Alcaldía número 325/02, de fecha 13 de febrero de 2002, se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos en el proceso de selección arriba indicado.

La relación de aspirantes admitidos figura inserta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

No se ha excluido a ningún aspirante.

Chiva, a dieciocho de febrero de dos mil dos.—El alcalde, José Luis Yebra Alarcón.

3696

Ayuntamiento de Rafelbuñol

Edicto del Ayuntamiento de Rafelbuñol sobre exposición al público de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios o realización de actividades de vigilancia especial de los establecimientos que lo soliciten.

EDICTO

Aprobado provisionalmente por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2002 la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios o realización de actividades de vigilancia especial de los establecimientos que lo soliciten, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público y los interesados a que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley, para que durante el plazo de 30 días puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que consideren oportuno formular.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado, según lo dispuesto en el artículo 17.3 de la citada Ley.

Rafelbuñol, a doce de febrero de dos mil dos.—El alcalde, firma ilegible.

3206

Ayuntamiento de Picanya Urbanismo

Edicto del Ayuntamiento de Picanya sobre aprobación definitiva de la modificación puntual del P.G.O.U.

EDICTO

Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 6/1994 (LRAU), se hace público, mediante el presente anuncio, que la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión de 27 de julio de 2001, acordó aprobar definitivamente la modificación puntual del PGOU de Picanya, el contenido íntegro de todos los acuerdos señalados en este anuncio se encuentran en el expediente administrativo tramitado al efecto que se halla en las dependencias del Ayuntamiento de Picanya a disposición de cualquier interesado.

El articulado es el que a continuación se transcribe:

Artículo 6.21.B.

1. El número máximo de plantas será de dos plantas, permitiéndose un ático, cambra o buhardilla, generado entre el forjado del techo de la segunda planta y el último de cubierta, sin contar sótano ni semisótano.

2. La altura máxima de cornisa será de 7,50 m.

3. Por encima de la altura de cornisa del edificio sólo se admitirán:

a) Las vertientes de la cubierta, que no podrán sobrepasar la altura de 3,30 m desde la altura de cornisa, ni los planos que, conteniendo una línea situada 0,40 m por encima de las aristas de altura de cornisa del edificio en fachadas, formen una pendiente de 25°.

b) Se permitirá caso de realizarse cubiertas inclinadas, la utilización de la cambra como parte de la misma vivienda. Se admitirá que las piezas del desván ventilen e iluminen mediante huecos en los planos de las cubiertas inclinadas, claraboyas, lucernarios o ventanas basculantes.

La superficie de estos desvanes sólo computará a efectos de edificabilidad donde su altura libre sea superior a 1,50 m.

c) Antepechos de protección o remates ornamentales que no sobrepasarán la altura de 1,40 m.

d) Se entiende por ático la última planta del edificio, de superficie edificada inferior a la de las restantes plantas, y cuya fachada se encuentra retirada de los planos de fachadas del edificio en toda su longitud al menos 2,90 m. Se permite la realización de áticos. Se tomará como referencia, para la fijación de las vertientes de cubierta, las aristas de la altura de cornisa del ático en sus fachadas, siendo la altura total de la cumbre de toda la edificación de 12 m.

4. Se permite la construcción de sótanos y/o semisótanos, con las particularidades de las normas generales.

5. Retranqueos de la edificación.

El retranqueo mínimo a fachadas será de 3 metros, realizándose de manera integrada en las fachadas del mismo frente de las edificaciones de una manzana.

Podrá llevarse a cabo un retranqueo diferente al establecido, siempre que abarque a parcelas con un mínimo de fachada de 12 m y que se plantee una unión en cada lateral con la alineación del edificio colindante de al menos 3 metros.

En el artículo 6.22. Condiciones estéticas, introducción en el punto 2 m de lo siguiente:

Artículo 6.22. Punto 2.

Se entiende por vuelo o cuerpo saliente aquella parte de la edificación que sobresale de la fachada, a partir de la altura del forjado techo de la planta baja, y nunca inferior a 2,80 m sobre rasante.

Picanya, a treinta y uno de enero de dos mil dos.—La secretaria accidental, M.ª Angeles Puchades Pastor.

Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 6/1994 (LRAU), se hace público, mediante el presente anuncio, que la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión de 28 de junio de 2001, acordó aprobar definitivamente la modificación puntual del PGOU de Picanya, el contenido íntegro de todos los acuerdos señalados en este anuncio se encuentran en el expediente administrativo tramitado al efecto que se halla en las dependencias del Ayuntamiento de Picanya a disposición de cualquier interesado.

El articulado es el que a continuación se transcribe:

Sección cuarta.—Zona residencial de baja densidad. Zonas D.

Artículo 6.18. Ambito.

La Zona Residencial de Baja Densidad está constituida por el conjunto de áreas expresamente indicadas en los planos O y P de ordenación urbanística conforme a la grafía y abreviatura que se indica en su leyenda.

Está constituido por zonas con tipo de ordenación de edificación adosada, admitiéndose la aislada o pareada así como la residencial plurifamiliar de baja densidad con tipologías arquitectónicas análogas e integradas.

Artículo 6.19. Asignación de usos.

1) Uso dominante: Residencial unifamiliar y plurifamiliar de baja densidad.

2) Usos permitidos:

Se permite cualquier otro uso no incluido en el apartado 3 de este artículo, en las áreas señaladas en los planos de ordenación, salvo que manifiestamente sean incompatibles con el uso dominante de esa zona. En cualquier caso deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

A) Rcm.—Uso residencial comunitario.

Se admite en edificio de uso exclusivo, permitiéndose en las zonas grafadas para Rcm o Rpf, debiéndose destinar a este uso todas las plantas sobre rasante o planta semisótano, incluida la baja.

B) Uso residencial unifamiliar.

Se admite en edificio exclusivo adosado, pareado o aislado, siempre con tipologías arquitectónicas análogas e integradas, debiéndose dedicar todas las plantas por encima de rasante o planta semisótano a este mismo uso.

C) Rpf.—Uso residencial plurifamiliar.

Se admite en edificio de uso exclusivo, debiéndose destinar a este uso todas las plantas sobre rasante o planta semisótano, incluida la baja.

D) Uso comercial compatible con la vivienda.

Sólo podrán ubicarse en planta baja. Si se ubican en edificio de uso mixto los locales comerciales deberán contar con accesos desde la vía pública o zaguán exterior y núcleos de comunicación vertical independientes y diferenciados de los del resto de usos.

Se admitirá asimismo en edificaciones unifamiliares tradicionales preexistentes a la aprobación del plan general, siempre que dichas edificaciones no se encuentren en fuera de ordenación sustantivo.

E) Hoteles, hostales y pensiones.

Se admite en edificio de uso exclusivo.

F) Oficinas.

3) Usos prohibidos:

A) Terciarios:

— Locales comerciales (Tco.2 y Tco.3).

— Edificios, locales e instalaciones destinadas a actividades recreativas (Tre.2, Tre.3 y Tre.4).

B) Industriales y almacenes.

Artículo 6.20. Condiciones de la parcela.

A) Residencial unifamiliar. Run:

Lo especificado en el Plan General.

B) Residencial Comunitario Rcm. Y Residencial Plurifamiliar Rpf.

Lo especificado en el Plan General.

C) Residencial Plurifamiliar tipo DP1.

1. Parámetros de forma.

Las parcelas para ser edificables, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Superficie mínima: La superficie mínima de una parcela para ser edificable será de 80 m².

b) Fachada mínima: Tendrá un ancho igual o mayor de 6 metros.

c) Forma de la parcela: Será tal que dentro de la parcela pueda inscribirse un círculo de 6 metros de diámetro.

2. Parámetros de ocupación y emplazamiento.

a) La ocupación máxima de parcela será del 75 por ciento de la parcela. La edificación bajo rasante podrá ocupar el ciento por ciento de la misma.

b) La distancia mínima entre la edificación y los lindes frontales y testeros será las determinadas en el plano correspondiente de «Alineaciones», ajustándose la edificación a las alineaciones señaladas.

c) Sótanos y semisótanos. Se permite construir sótanos y semisótanos de tal forma que la cara inferior del forjado del suelo de planta baja, se encuentre en cualquier punto a 1 m por encima de la rasante oficial de la calle, como máximo.

Se permite también sótano bajo los espacios libres de uso privado de la parcela.

D) Resto de usos permitidos.

Lo especificado en el artículo 6.20C) del plan general.

Artículo 6.21. Condiciones de volumen y forma de los edificios.

A) Residencial unifamiliar. Run:

Lo especificado en el plan general.

B) Residencial comunitario Rcm. Y residencial plurifamiliar Rpf.

Lo especificado en el plan general.

C) Residencial plurifamiliar tipo DP1.

1. El número máximo de plantas será de dos alturas más ático, generado entre el forjado del techo de la segunda planta y el último de la cubierta, por la realización de las actuaciones permitidas por encima de la altura de cornisa.

2. La altura máxima de cornisa será de 10 metros a la cara inferior del último forjado del ático, y la altura máxima de cumbrera de 13,5 metros.

3. Por encima de la altura de cornisa del edificio sólo se admitirán:

a) Cubiertas inclinadas, con la limitación establecida en el párrafo anterior.

La cubierta inclinada podrá no ocupar la totalidad de la superficie en planta de la edificación, en cuyo caso el resto de la superficie se tratará como terraza plana, accesible o no.

b) Se permitirá, caso de realizarse cubiertas inclinadas, la utilización del desván resultante como parte de la misma vivienda. Se admitirá que las piezas del desván ventilen e iluminen, mediante huecos practicados en los planos de las cubiertas inclinadas, como claraboyas, lucernarios o ventanas basculantes.

También se podrán situar ventanas en plano vertical con las siguientes condiciones:

— Distarán como mínimo 1,80 metros respecto a la línea exterior del alero y no sobrepasarán en ningún punto la envolvente iniciada desde la línea de cornisa con un ángulo de 45°.

— No sobrepasará en ningún punto la altura total máxima.

— Estarán separados los volúmenes excedentes debidos a estas particularidades una distancia mínima de 60 cm de la medianera.

— Su longitud total no excederá del 50 por ciento de la longitud de la fachada, computándose separadamente las fachadas exteriores y las interiores.

— Los antepechos de protección o remates ornamentales no sobrepasarán la altura de 1,40 metros por encima de la altura de cornisa.

— Cajas de escalera y ascensores, depósitos, maquinaria para instalaciones del edificio, que no podrán rebasar la altura de un plano de 45° iniciado desde la línea de cornisa exterior o interior y sin sobrepasar la altura de 4 metros desde el último forjado pisable de la vivienda superior.

— La superficie de estos desvanes no computará a efectos de edificabilidad.

D) Resto de usos permitidos.

Lo especificado en el artículo 6.21 C) del Plan General.

Artículo 6.22. Condiciones estéticas

Lo especificado en el plan general.

Artículo 6.23. Dotación de aparcamientos.

Lo especificado en el plan general.

Picanya, a treinta y uno de enero de dos mil dos.—La secretaria accidental, M.ª Angeles Puchades Pastor.

FICHA URBANÍSTICA DEL SECTOR DP1

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PICANYA			
SUELO URBANIZABLE CON ORDENACION PORMENORIZADA			
FICHA DE CARACTERÍSTICAS			
1. NOMBRE DEL AREA DP1			
2. TIPO DE PLAN		3. INICIATIVA PRIVADA	
4. ZONA DE ORDENACION DE DP1		5. UNIDADES DE EJECUCION DE Única	
6. SUPERFICIE 14.101 m ²		7. EDIFICABILIDAD MAXIMA TOTAL 9.165,4 m ²	
8. USO DOMINANTE RESIDENCIAL		9. USOS PROHIBIDOS Tco2,3/Tre2,3,4/Ind/Alm/Dab/Dce/Din	
10. TIPO GESTION P.D.A.I.		11. DELIMITACION POLIGONOS O U. ACTUACION	
11. DOTACIONES		1.410,86 m ²	
Parques y Jardines A. Juego E.L.			
Educativo			
Equipamientos S.P.		1.879,56 m ²	
Total Dotaciones		3.270,18 m ²	
Viales públicos		5.021,1 m ²	
12. TOTAL CESIONES D. Públ.		8.311,52 m ²	
Objetivos del Sector DP1 con ordenación pormenorizada:			
<ul style="list-style-type: none"> • Configurar un espacio urbano, de carácter residencial y densidad media, perfectamente integrado en la trama general de esta zona y conexas con el núcleo urbano. • Cualificar el espacio urbano mediante la estructuración de los espacios públicos colindantes al acceso sur del núcleo de la población. • Obtención gratuita a favor del Ayuntamiento del suelo dotacional público del ámbito de la Actuación previsto para Trinquete. • Obtención gratuita a favor del Ayuntamiento del 10% del aprovechamiento. 			
Condiciones de Conexión e Integración:			
<ul style="list-style-type: none"> • En fase de construcción del área C ubicada al otro lado de la calle Orihuela no existe ningún elemento o tramo de la Red Primaria pendiente de realización, que aconseje diferir su desarrollo. • Abstenerse de dificultar, en su caso, la posible implantación de colectores y demás obras públicas subterráneas de carácter supramunicipal. 			